

RESOLUCION N° 5/2004 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 333/2002 por el que la empresa MONROE AMERICANA S.A interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 14/2003 motivada en la Resolución Determinativa N° 239 del 29/7/02 del Fisco de la Municipalidad de Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos de forma y temporalidad exigidos por las normas que rigen la materia, por lo que el tratamiento del recurso resulta procedente.

Que la empresa expresa:

- Que realiza ventas de productos farmacéuticos y de tocador, su administración se encuentra ubicada en la Capital Federal y posee sucursales en distintos lugares del país. En la Provincia de Entre Ríos carece de local, establecimiento u oficina que implique presencia física.
- Que desde la sucursal ubicada en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, se realizan ventas a otras ciudades, entre ellas a Concordia y su zona de influencia, que no implican desplazamiento físico de la empresa ni a través de sus empleados o agentes de propaganda médica o terceros no vinculados por relación de dependencia.
- Que considera que el Municipio no demuestra la existencia de gastos en su jurisdicción, gastos que no han sido realizados y cuya existencia no ha sido probada.
- Que trae a colación el caso planteado en la Resolución de la Comisión Arbitral N° 4/2000 Diyon S.A. c/Municipalidad de Buenos Aires manifestando que es contradictorio con el caso traído a examen, ya que se pretende atribuir a la Municipalidad de Concordia los ingresos por ventas a personas domiciliadas en esa jurisdicción basándose en la existencia de entregas a través de agentes de propaganda médica o transportistas contratados a tal fin, entendiendo que ello resulta una gestión realizada por terceros sin relación directa con las ventas realizadas.

Que la Comisión Plenaria entendió que:

- No es necesario en el caso de la Provincia de Entre Ríos la existencia de un local o establecimiento para que se genere el hecho imponible que habilite el pago de la tasa.
- El sustento territorial existe ya que la propia empresa declara actividad dentro de la Provincia y

específicamente en el Municipio de Concordia, habiendo proporcionado un listado de compradores de esa jurisdicción.

- La empresa da cuenta de la operatoria general de las operaciones que lleva adelante (fs. 104) manifestando que los pedidos son realizados por los clientes por teléfono o módem, que la entrega la realiza la empresa a través de personal de la misma o de transportistas contratados para tal fin y que la cobranza se efectiviza a través de cobradores o de los propios choferes que entregan la mercadería.
- El desplazamiento de personal propio o contratado al efecto para la entrega de la mercadería y la cobranza, da cuenta del traslado de la empresa hacia el Municipio y por ende ello trae sin duda aparejado la existencia de gastos que avalan la existencia del sustento territorial que la propia empresa pretende que no existe.
- En cuanto al precedente *Diyon S.A. c/Municipalidad de Buenos Aires*, no es un caso que tenga similitud alguna con el aquí planteado.
- En el presente caso la distribución de ingresos que efectuó la Municipalidad para la efectivización de la Tasa tiene en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18/08/77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la empresa MONROE AMERICANA S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 14/2003 conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

JUAN CARLOS VILLOIS - PRESIDENTE